



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021

**Ref. Ejecutivo (Acumulada) – Auto resuelve recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00686-00**

En orden a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se le negó la solicitud de “*EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA DEMANDA ACUMULADA*”.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por las razones que pasan a exponerse:

La demanda principal promovida por Cesar Augusto Jaramillo contra Luis Eduardo Peña Cruz y Erika Juliana Ariza Figueredo, a través del profesional recurrente, es un asunto ejecutivo de menor cuantía cuyo soporte en un título valor cheque, en él se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra los deudores el 11 de diciembre de 2019 y la fecha posee liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

De otra parte, mediante auto del 17 de junio del año que avanza corregido a través de proveído del 10 de agosto de la misma anualidad, se admitió la demanda acumulada promovida por conducto de apoderada por Herminio Castañeda Forero contra el también demandado en el asunto principal Luis Eduardo Peña Cruz. Dicho asunto tiene como sustento una letra de cambio por valor de \$80.000.000 M/Cte junto con sus respectivos réditos desde su vencimiento.

El trámite que se impartió a la referida demanda acumulada estuvo respaldado por las disposiciones legales del artículo 463 del Código General del Proceso que dispone “**Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)**”, (Negrilla y subrayado intencional del Juzgado).

Como puede verse, la decisión adoptada por el Despacho consistente en aceptar la acumulación de una demanda ejecutiva promovida por un tercero contra uno de los ejecutados del proceso principal, está ajustada a derecho y no merece censura



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ningún tipo, como quiera que fue presentada dentro de la oportunidad dispuesta legalmente para ello y reunió los mismos requisitos de la demanda principal.

Ahora bien, la mayor inconformidad del recurrente consiste en que el acreedor de la demanda acumulada ya había intentado sumar su asunto a una demanda para la efectividad de la garantía real promovida por él contra el deudor y que también cursa en este estrado judicial (2020-00307), pero es de aclarar que ello no tuvo éxito por expresa prohibición del numeral 6° del artículo 463 ya transcrito.

Por lo anterior, en el referido asunto se dispuso rechazar el libelo demandatorio acumulado y disponer que fuera repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad, para que se le impartiera el trámite de rigor pero como un asunto independiente a cualquier otro.

A juicio del inconforme, el acreedor en acumulación puede estar tramitando dos procesos iguales en diferentes Despachos judiciales, el primero el que acaba de mencionarse y que fue sometido a reparto, y el segundo el que fue acumulado a este proceso, sin que éste estrado haya efectuado la averiguación pertinente entorno a ello.

Pues bien, lo anterior carece de sustento en la medida que, al consultar el proceso garantizado con título hipotecario número 2020-00307 que cursa en este Despacho, se encontró que la demanda acumulada promovida por Herminio Castañeda Forero contra Luis Eduardo Peña Cruz, la cual se sustentó en una letra de cambio por valor de \$80.000.000 M/Cte, al ser rechazada fue repartida al Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad como se muestra enseguida:

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA			
Fecha:	20/Abr/2021	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	
001	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR	Página: 1
SECUENCIA:	23228	FECHA DE REPARTO:	20/04/2021 5:37:00p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PORTE
19388332	HERMINIO CASTAÑEDA FORERO	CASTAÑEDA FORERO	01
SD638945	RTE JUZ 22 CM PROCESO		01
000	2020-00307		
SOL5563	CON APODERADO		03
	SOL5563		01
OBSERVACIONES:	RTE JUZ 22 CM PROCESO 2020-00307		
CONTRAT10	FUNCIONARIO DE REPARTO	msabogab	CONTRAT10
v. 28	367E		000007001



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, al consultar el sistema de búsqueda de procesos dispuesto en la página web de la Rama Judicial, se advierte que el aludido asunto también fue rechazado mediante auto del 14 de mayo hogaño como consta a continuación:

Número de Proceso Consultado: 11001400300120210038600
[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 04 de Octubre de 2021 - 09:00:16 A.M. (Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho 001 Juzgado Municipal - CIVIL		EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Rechazadas
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HERMINIO CASTAÑEDA FORERO		- LUIS EDUARDO PEÑA RUIZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 May 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 19:08:41.	18 May 2021	18 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA				14 May 2021
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 May 2021
30 Apr 2021	FUACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2021 A LAS 21:16:28.	03 May 2021	03 May 2021	30 Apr 2021

	ESTADO			
30 Apr 2021	AUTO INADMITE DEMANDA			30 Apr 2021
27 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/04/2021 A LAS 11:17:50	27 Apr 2021	27 Apr 2021

[Imprimir](#)

Y posteriormente dicha demanda fue admitida por este juzgado mediante auto del 17 de junio del año que transcurre, mucho después de haber sido rechazada por la dependencia indicada, luego, si bien se trata del mismo asunto, no hay lugar a afirmar que cursa en dos despachos judiciales a la vez, por las razones expuestas, aunado a que dicha información hubiese sido de fácil acceso para el recurrente.

De otra parte, el impugnante refiere que para que se surta la acumulación de procesos ejecutivos se requiere que estén en la misma etapa procesal, lo cual es todas luces descartado, ya que dicha exigencia solo opera tratándose de procesos declarativos, tal y como lo prevé el artículo 148 de la noma procedimental.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión, la decisión a través de la cual niega la solicitud del recurrente se ajusta a derecho, así que se mantendrá incólume. Con relación al recurso de apelación se niega su concesión, debido a que la decisión censurada no es susceptible de ese medio de impugnación no se encuentra establecida en el artículo 321 del CGP ni en norma especial alguna.

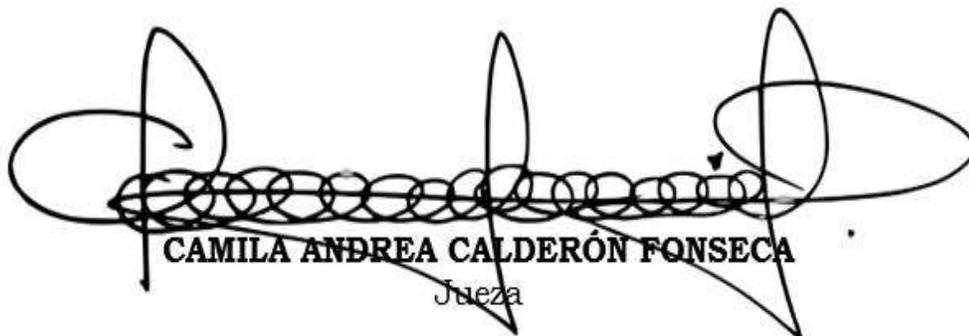
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 10 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, debido a que la decisión censurada no es susceptible de ese medio de impugnación no se encuentra establecida en el artículo 321 del CGP ni en norma especial alguna..

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **144** fijado hoy **11/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1874f363c7b63c66e24fd829347d667b96dd2618a5d0d74b9161992d924295

Documento generado en 08/10/2021 07:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>